



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00181-00 - Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs Demandado: HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0696

Sevilla – Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADA:** HÉCTOR HUGO BELTRÁN HERRERA  
**RADICADO:** 2018-00181-00

#### OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que empodera la **APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y la Representante judicial que trae la defensa de esta acción ejecutiva, que se sigue en contra del ciudadano **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA**, en vista de que, se ha anunciado el pago total de la obligación.

#### ANTECEDENTES.

Descansa en el plenario pedido de terminación del proceso, por cuenta de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de sus miembros, ello es la Dra. **DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO** y **CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE**, junto a ello, la cancelación de las medidas cautelares.

Adicional se persigue el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, para que se le suministren a la parte demandada los pagarés instrumentados y la garantía hipotecaria al extremo actor.

#### CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Procede este Juez de instancia a revisar la viabilidad de la terminación de este asunto ejecutivo con garantía hipotecaria, en cuanto se ha dado el pago de las obligaciones demandadas, según lo ha enterado la Dra. **DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO**, en su calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA REGIONAL CAFETERA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a este estrado judicial, solicitud que coadyuva la agente judicial **Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE**.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00181-00 - Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs Demandado: HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA.

Así las cosas, esta agencia judicial se ha servido revisar que, la Dra **DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO**, cuenta con faculta para petitionar la culminación del proceso, en vista de las atribuciones que se le entregaron por medio de la escritura pública N° 0231 de fecha 02 de marzo del año 2020, la cual se ha incorporado a la presente petición.

Así las cosas, se advierte que la peticionaria, tiene todas las facultades para obrar en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, incluso también le fue extendida la de recibir, con lo cual se cumple el presupuesto principal para elevar pedimentos de terminación, según las consignas del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De la cita normativa, se desgaja el fundamento para acceder a lo solicitado por las profesionales **DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTRO**, y **CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE**, determinando el suscrito que, los presupuestos señalados en el precepto procesal se cumplen, bajo ese plano circunstancial se lanzará la declaración de terminación del presente proceso ejecutivo y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, y la emisión de orden de archivo.

Referido al desglose de los títulos valores, es posible lanzar orden de retiro del expediente, para que, sean retornados a la parte pasiva de este juicio ejecutivo y a la parte actora respecto de la garantía hipotecaria en modalidad abierta, sin embargo, ello se supeditarán al importe del arancel judicial, según lo consignado en el **Acuerdo PCS JA21-11830 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 17 de agosto del año 2021.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de representante judicial, en contra del ciudadano **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA (c.c 19.164.244)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual incluye, capital, intereses y las costas del proceso; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro **DE LA CUOTA PARTE** del Bien Inmueble dado en hipoteca y que sirvió



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00181-00 - Ejecutivo - Menor Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs Demandado: HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA.

de garantía a las obligaciones que por esta vía judicial se cobra, propiedad identificada con matrícula inmobiliaria N° 382 - 4014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **Librese oficio a la autoridad competente. La medida fue comunicada mediante oficio Nro. 545 del 12 de julio de 2018.**

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y la retención de los dineros que pudiera poseer el señor **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA (C.C 19.164.244)**, en cuentas corrientes, de ahorro, certificado a término fijo, CDT y demás, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, y BANCO DE BOGOTÀ. **Librese oficio a los estamentos bancarios. La medida fue comunicada mediante oficio Nro. 544 del 12 de julio de 2018.**

**CUARTO:** Sin lugar a poner a disposición remanentes, toda vez que, no se advierte anotación en ese sentido.

**QUINTO: Sin** Lugar a condena en costas.

**SEXTO:** Por la secretaria del Despacho, Efectúese **EL DESGLOSE** de los titulares valores, a la parte demandada, integrada por el señor **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA (c.c 19.164.244)**, una vez sufrague el arancel judicial establecido dentro del Acuerdo PCS JA21-11830 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 17 de agosto del año 2021.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 061 DEL 25 DE  
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00181-00 - Ejecutivo - Menor Cuantía.**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs Demandado: HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA.**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31df7817474acf34fb6da70ab6bd524fe9048c2324917d8fb411c6be33763cc2**

Documento generado en 22/04/2022 04:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**